

Asunto: Verbal  
Radicación: 500013153004 2016 00137 00  
Demandante: Abdón Vaca Moreno  
Demandado: Enrique Dousdebés Díaz



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obre en autos, los documentos aportados por el extremo demandante y en conocimiento de las partes (pdfs 6 a 6.2)

Por otro lado, previo a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la tercera STELLA PATRICIA DOUSDEBES PARRADO (pdfs 7 y 7.1), respecto a su intervención en el actual proceso como sucesora procesal de ENRIQUE DOUSDEBES DÍAZ (q.e.p.d.), es del caso, **REQUERIR** a la solicitante para que se permita incorporar al proceso en el termino de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta decisión, copia de su Registro Civil de Nacimiento, toda vez que, aunque si bien se menciona en su escrito que este documento sería anexado, lo cierto es que no se allegó, y no basta para acreditar su calidad, con la copia de la cédula de ciudadanía aportada.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
RQ

*Firmado Por:*

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 00e8770b438a968ca2e6d6c08a58d5a2abbfb21f21ce80227c01bfe57493a1ba*  
*Documento generado en 04/05/2021 10:07:52 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2018 00381 00  
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado : Gustavo Molina Conde



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que a la fecha de esta providencia la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (META), no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de 01 DE JULIO DE 2020, mediante la cual se la ordenó *“En efecto, dicha entidad registral no inscribió la mencionada cautela y para ello, tan solo enlista las medidas y prohibiciones que sobre el bien pesan con anterioridad, “embargo en proceso de fiscalía y suspensión del poder dispositivo”, “autorización de enajenación temprana” y “deposito provisional”, sin referir fundamento jurídico alguno sobre el que se soportó la devolución sin registrar, por lo cual, se le REQUIERE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 e INFORME a este despacho “claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución”, lo cual debió realizar en la nota devolutiva remitida”*. Nota devolutiva remitida mediante su oficio ORIPVILL-JUR/2302019EEO2804 de mayo 20 de 2019, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-23369, de propiedad del demandado GUSTAVO MOLINA CONDE identificado con la C.C. No. 86.001.284.

El despacho DISPONE: REQUERIR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (META), **Dr. GEORGE ZABALETA TIQUE y/o quien haga sus veces** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 01 de julio de 2020, siendo requerido en igual sentido, en autos de 10 de septiembre de 2020 y 23 de febrero de 2021, comunicado mediante oficios No. 0946 del 14 de julio de 2020, No.1026 de 2020 y 0128 A del 3 de marzo de 2021, cuyos acuses de lectura obran en el expediente (pdf. 3, 6.1, 10.1 ACUSE recibido por la oficina de registro).

Por secretaría remítase copia de las mencionadas providencias y los oficios referidos y de la decisión que aquí se profiere y prevéngase sobre las consecuencias por su incumplimiento de conformidad con el CGP. Informándosele que, de no dar cumplimiento a la orden impartida, será acreedor a la **sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del CGP**, que reza: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Asimismo, comoquiera que corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** prestar el servicio público registral a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ejercer la inspección, vigilancia y control de dichas entidades, dese aviso de lo aquí ocurrido respecto de la omisión de respuesta, acatamiento y/o pronunciamiento por parte de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, respecto de la orden impartida en proveído de 01 de julio de 2020. Remítase copia del citado proveído, de los autos por medio de los cuales se ha requerido a dicha oficina, de este proveído y de los oficios referidos en este auto.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
RQ

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2018 00381 00  
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado : Gustavo Molina Conde

*Firmado Por:*

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2a3be9ad570e961aaee5432ed6b9dfc9d35e407a3bbbed27882b03c89f32a9a2c  
Documento generado en 04/05/2021 11:43:02 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Asunto : EXPROPIACIÓN  
Radicación : 500013103004 2021 00041 00  
Demandante : Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)  
Demandado : INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 17 de marzo de la presente anualidad, que declaró la falta de competencia de este despacho para continuar con el conocimiento de esta acción y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, atendiendo que esta providencia NO es susceptible de recurso alguno, conforme lo normado en el inciso 1° del artículo 139 del C. G. P. Dicha norma, reza:

*“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.***

(...)” (Subrayado y negrilla por fuera del documento original).

En firme este proveído, por secretaria cúmplase la orden emanada del citado auto.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
RQ

*Firmado Por:*

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e8ee8f218527c2991a235b6aa7540cfdb9fd3c00151d27722d737253c35b1186  
Documento generado en 04/05/2021 10:12:15 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*